REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Acción: Acción de Cumplimiento.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00540**.
Accionante: Rubiel de Jesús Serna Marquez.
Accionado: la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Montería (Córd.)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente acción constitucional de la referencia previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la acción Constitucional presentada por el señor Rubiel de Jesús Serna Marquez, en nombre propio, contra la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Montería (Córd.), se observa que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 10 de la Ley 393 del 29 de julio de 1997, cuerpo normativo *"por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política"*, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** la presente acción de cumplimiento presentada por el señor Rubiel de Jesús Serna Marquez **(C.C. 15.453.243)** actuando en nombre propio contrala Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Montería (Córd.), por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción al Secretario de Transito y transporte del Municipio de Montería o quien haga sus veces y cumpla sus funciones, por el medio más expedito o eficaz, a quien se le concede un término de tres (03) días para que ejerzan su derecho defensa y contradicción.

TERCERO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho Judicial.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante.

QUINTO: Por ser necesario, decrétense las siguientes pruebas:

a). Requiérase a la Secretaria de Transito y Transporte del Municipio de Montería para que remita con destino al presente proceso, los siguientes documentos:

- Copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes y las actuaciones surtidas como consecuencia y con ocasión del derecho de petición presentado por el señor Rubiel de Jesús Serna Marquez **(C.C. 15.453.243)** el día veintisiete (27) de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N°- 68 de Hoy **28**/agosto/**2018**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2017 00229**
Demandante: Humberto Ascanio Banda Tovio
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de aplazamiento de audiencia inicial previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Solicita la apoderada de la parte demandada mediante memorial presentado el día 16 de agosto del año en curso el aplazamiento de la Audiencia Inicial que está programada para el día 29 de agosto del año en curso a las 09:00 am, debido a que no podrá asistir a la misma, dado que para esa fecha se encontraría en un seminario de actualización en defensa convocado por el Ministerio de Defensa Nacional y el cual es de carácter obligatorio para todo el personal de defensa de esa entidad. (fls. 44-51).

Sobre el aplazamiento de la audiencia inicial el numeral 3º del artículo 180 del CPACA – indica:

> *"Sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*
>
> *El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*
>
> *En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes..."*

Circunstancia ésta que por estar acreditada en el expediente amerita acceder a la solicitud de aplazamiento. Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Accédase a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada en el presente proceso de acuerdo a la petición realizada por la apoderada de la entidad accionada.

SEGUNDO: Señalar como nueva fecha para llevar a cabo audiencia el día 13 de noviembre de 2018 a las 10:00 A. M. **Por secretaría, emítanse los oficios de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 68 de Hoy **28**/agosto/**2018**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Acción: Incidente de Desacato.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00484**.
Accionante: Yeis Mair Galindo Padilla
Accionados: Mindefensa- Policía Nacional

INCIDENTE DE DESACATO

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de admisión del incidente de desacato presentado por la señora **YEISMAIR GALINDO PADILLA**, a través de apoderado judicial contra de la **MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL,** por vulneración a los derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, seguridad social, dignidad humana y mínimo vital.

En virtud de ello, esta Unidad Judicial admitirá el presente incidente de desacato, ordenara notificar a la entidad accionada y procederá a requerir el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 9 de agosto de 2018, proferido por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** el presente incidente de desacato de la sentencia de tutela de fechas fecha 9 de agosto de 2018, proferido por este Despacho, por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio del presente incidente de desacato mediante oficio dirigido por el medio más expedito posible al mayor **CARLO AGUSTO HERRAR OSORIO** – Jefe Área Prestaciones Sociales, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le corre traslado por el termino de tres (03) días del presente incidente, término en el cual podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos pertinentes que se encuentren en su poder.

TERCERO: **REQUIÉRASE** al mayor **CARLO AGUSTO HERRAR OSORIO** – Jefe Área Prestaciones Sociales, para que dé cumplimiento inmediato, si aún no lo ha hecho, los fallos de tutela de fecha tutela de fechas 9 de agosto de 2018 proferido por este Despacho. En caso de no haber procedido a dar cumplimiento a la orden judicial, manifieste las razones por las cuales no ha sido posible acceder a ello, o en caso de haber accedido a la misma, aporte las pruebas que así lo demuestren, so pena de incurrir en desacato sancionable con arresto y multa según lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se le concede un término de tres (03) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** este auto admisorio al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** que interviene en este Despacho Judicial.

QUINTO: Comuníquese por estado esta decisión al actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N°. 68 De Hoy **28/agosto/2018**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN [illegible]MENEZ CORCHO
Secretaria